

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUEVECOCOA S.A. QUE  
LA INTEGRAN LOS SEÑORES:  
DANIEL ENRIQUE MANOBANDA  
CEDEÑO Y JOSHUE DANIEL  
MANOBANDA MUÑOZ. -----  
CUANTÍA: US \$800.-----**

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles cinco de mayo del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: El señor **DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quevedo de tránsito por la ciudad de Guayaquil; y, el señor **JOSHUE DANIEL MANOBANDA MUÑOZ**, por sus propios y personales derechos quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quevedo de tránsito por la ciudad de Guayaquil.- Los Comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente. **Doy fe.**- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento concurren con

1 amplia y entera libertad para que la autorice, me presentan  
2 la Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro  
3 de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una  
4 de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las  
5 cláusulas y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
6 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de esta  
7 escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir  
8 una compañía anónima. Los señores.- **DANIEL ENRIQUE**  
9 **MANOBANDA CEDEÑO,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
10 edad, de estado civil casado; y, el señor **JOSHUE DANIEL**  
11 **MANOBANDA MUÑOZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
12 civil soltero; ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad  
13 de Quevedo de tránsito por la ciudad de Guayaquil, hábiles en  
14 cuanto en derecho se requiere para contratar. **CLÁUSULA**  
15 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante esta  
16 escritura se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
17 las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y  
18 por el Estatuto Social que se inserta a continuación:  
19 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**  
20 **QUEVECOCOA S.A.; CAPÍTULO PRIMERO: Denominación,**  
21 **Finalidad, Duración y Domicilio. ARTÍCULO PRIMERO:**  
22 **Denominación.-** Constitúyase en la ciudad de Guayaquil la  
23 Compañía que se denominará **QUEVECOCOA S.A.,** la misma  
24 que se regirá por las normas en cuestión. **ARTÍCULO**  
25 **SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá por objeto social dedicarse  
26 a la exportación e industrialización de productos tales como: arroz,  
27 maíz, soya, café, cacao, banano y más productos agrícolas e  
28 industriales en general. La compañía se dedicará a Importar y

---



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298585  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2010 1:11:45 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUEVECOCOA S.A.  
APROBADO**

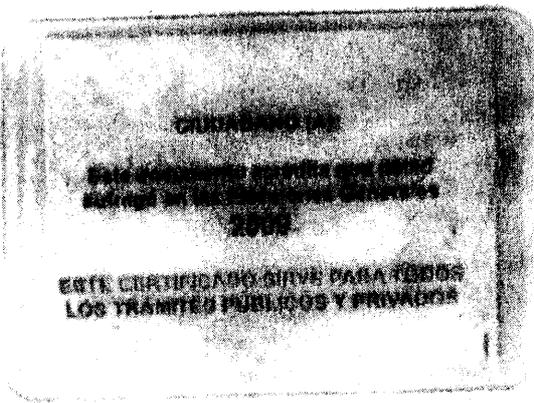
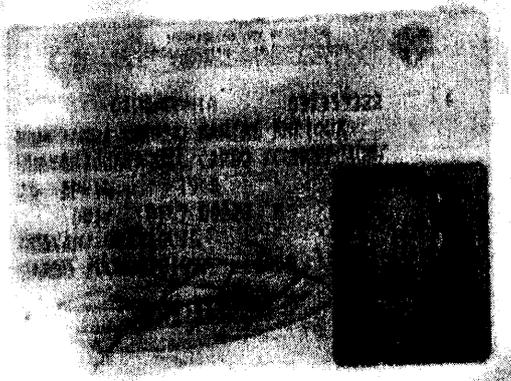
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





CIUDADANIA 120487761-5  
MANCABANDA MUÑOZ JOSHE DANIEL  
LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS  
09 SEPTIEMBRE 1988  
006 0242 01608 M  
LOS RIOS VENTANAS  
VENTANAS 1988



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E234313242  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
DANIEL ENRIQUE MANCABANDA C  
MIRNA MARILU MUÑOZ M  
QUEVEDO 17/12/2004  
17/12/2018



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



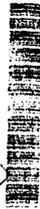
622-0020 1204877615  
NUMERO C.I.

MANCABANDA MUÑOZ JOSHE DANIEL

NYS  
MIRA  
CAMILO  
ABROQUIA

QUEVEDO  
CANTON

ZONA  
  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

5 exportar vehículos, grúas, maquinarias industriales y agrícolas y  
6 toda clase de productos agropecuarios, así mismo podrá dedicarse  
7 a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares,  
8 multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo del  
9 Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la  
10 Propiedad Horizontal, construir puentes y carreteras. Se dedicará  
11 además a la compraventa, corretaje, administración,  
12 arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis  
13 de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales así mismo  
14 importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,  
15 electrodomésticos y materiales de construcción. También se  
16 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación  
17 y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,  
18 equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará  
19 a la compra, ventas, distribución, comercialización, importación,  
20 exportación y/o representación de vehículos y sus motores,  
21 equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes,  
22 combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos,  
23 instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos;  
24 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte  
25 y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad  
26 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para  
27 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículo  
28 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas  
gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra,  
venta, distribución, comercialización y elaboración de telas.  
También se dedicará a la comercialización interna y externa de  
pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero.

1 Papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería,  
2 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de  
3 relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará  
4 a prestar servicios de asesoría en los campos económicos,  
5 inmobiliarios y técnicos de investigación de mercadeo y de  
6 comercialización interna. También se dedicará a la selección y  
7 evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento  
8 de datos; instalación, explotación y administración de  
9 supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola  
10 en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda  
11 clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado  
12 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de  
13 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería,  
14 También tendrá por Objeto dedicarse a la producción de larvas de  
15 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de  
16 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas  
17 sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y  
18 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados  
19 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad  
20 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta  
21 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma  
22 para la comercialización de los productos del mar. También tendrá  
23 por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,  
24 mandataria, mandante, agente y representante de personas  
25 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se  
26 dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta  
27 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de  
28 compañías limitadas. También fomentará y desarrollará el turismo

---



nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad. **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quevedo y podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los Accionistas.-** **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá ser aumentado, según decisión adoptada por la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive, las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**



1       **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se  
2       extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el  
3       título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres  
4       días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación  
5       en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a  
6       partir de la última publicación, se procederá a la anulación del  
7       título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La  
8       anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
9       certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada  
10      acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a  
11      su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia,  
12      cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.  
13      **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se  
14      anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se  
15      registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
16      mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-**  
17      La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
18      mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo  
19      se les dará a los accionistas, certificados provisionales y  
20      nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En  
21      la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en  
22      general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción  
23      a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento  
24      ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO**  
25      **DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La  
26      Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de  
27      la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el  
28      artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

---



1  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum de instalación.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que

1 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
2 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
3 el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia,  
4 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum  
5 con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO**

6 **DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas**

7 **Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
8 Generales por medio de representantes acreditados mediante  
9 carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta

10 General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año  
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
12 ejercicio económico de la compañía, para considerar los  
13 asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y  
14 cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías  
15 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
16 acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria  
17 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los  
18 administradores y más miembros de los organismos de  
19 administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto  
20 no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

21 **Presidente y Secretario de la Junta General.-** Dirigirá las  
22 Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el  
23 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un  
24 Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

25 **PRIMERO: Orden del día.-** En las Juntas Generales  
26 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y**

---



3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**Resoluciones de Junta General.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de capital y en general, cualquier modificación del Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria

1       bastará la representación de la tercera parte de dicho  
2       capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
3       quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
4       convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
5       contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
6       modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
7       constituirá con el número de accionistas presentes, para  
8       resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
9       debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se  
10      haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la**  
11      **Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General  
12      Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Presidente y  
13      al Gerente General. Quienes durarán cinco años en el ejercicio  
14      de sus funciones pudiendo además ser reelegidos  
15      indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más comisarios  
16      quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar  
17      los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
18      informe del o los comisarios en la forma establecida en el artículo  
19      doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;  
20      d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e)  
21      Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
22      Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen  
23      a cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la  
24      sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la Compañía,  
25      antes del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de  
26      conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad;  
27      i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de  
28      conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos

---



1 que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**  
2 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente**  
3 **General.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente  
4 General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
5 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con  
6 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
7 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando  
8 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más  
9 limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el  
10 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la  
11 Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas  
12 corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones  
13 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de  
14 cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y  
15 comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y  
16 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de  
17 constituir mandatarios generales, y especiales, previa la  
18 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las  
19 labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g)  
20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
21 Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
22 de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus  
23 dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos  
24 de acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que  
25 les confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los  
26 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del  
27 Presidente, será reemplazado por el Gerente General y  
28 viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el

1 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones**  
2 **y Deberes de los Comisarios.-** Son atribuciones y deberes  
3 del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos  
4 setenta y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO CUARTO:**  
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Disolución y**  
6 **liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos  
7 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el  
8 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente  
9 General. **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del**  
10 **Capital Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y  
11 pagado de la siguiente manera: el señor **DANIEL ENRIQUE**  
12 **MANOBANDA CEDEÑO,** ha suscrito setecientos veinte acciones  
13 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos  
14 de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del  
15 valor de las mismas; y el señor **JOSHUE DANIEL MANOBANDA**  
16 **MUÑOZ,** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas  
17 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha  
18 pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas;  
19 **CLÁUSULA CUARTA: Quedan expresamente autorizado el**  
20 **Abogado Rolando Ludeña Ocampo.-** Registro número doce mil  
21 quinientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para realizar  
22 todas las diligencias legales y administrativas correspondientes  
23 al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esa  
24 Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás  
25 formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez  
26 de la presente Escritura Pública: (Firma ilegible).- Abogado  
27 Rolando Ludeña Ocampo, registro profesional doce mil quinientos  
28 seis del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta,

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**-----

5

6

7

8

9

10

  
**DANIEL ENRIQUE MANOBANDA CEDEÑO**

11

C.C. No. 091159322-6

12

C.V. No.

13

14

15

16

17

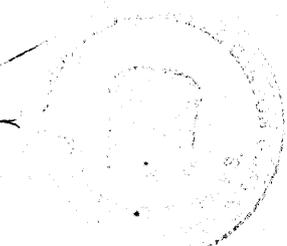
  
**JOSHUE DANIEL MANOBANDA MUÑOZ**

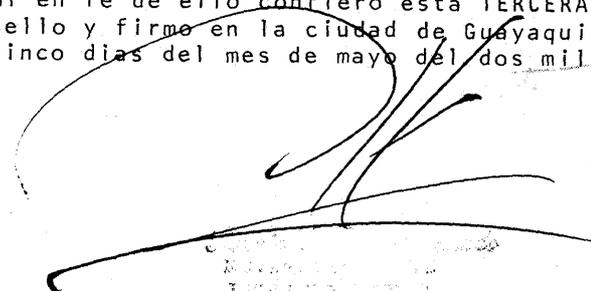
18

C.C. No. 120487761-5

19

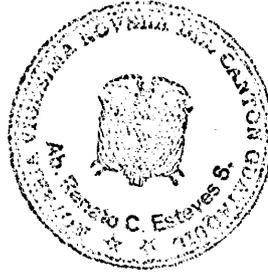
C.V. No.

  
*Francisco J. Coronel Flores*  
Notario Público  
VIGESIMA NOVENA  
GUAYAQUIL  
Se otorgo ante  
mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los  
cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

  
*Francisco J. Coronel Flores*  
Notario Público  
VIGESIMA NOVENA  
GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del cinco de mayo del dos mil diez, tome nota  
de la resolucioin de fecha veinte y uno de mayo  
del dos mil diez, numero SC.IJ.DJC.G.10.0003272  
emitida por el seor Abogado Juan Brando Alva -  
rez, Subdirector Juridico de Compaas; por la  
que se aprueba la constitucion de la compaa -  
QUEVECOCOA S.A.- Doy Fe.-  
Guayaquil, 26 de Mayo del 2010.

*Juan Brando Alva*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO Que la escritura de Constitucion de la Compaa Anonima  
QUEVECOCOA S.A. conjuntamente con la Resolucioin  
No SC.IJ.DJC.G.10.0003272, emitida por el Abogado Juan Brando  
Alvarez, Subdirector Juridico de Compaas de Guayaquil queda inscrita  
bajo el No 134 en el Registro Mercantil y anotada al No 3172 del Libro  
Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Junio 3 del 2010



*Juan Brando Alva*  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0016276

Guayaquil, 16 JUL 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUEVECOCOA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL